

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

CAPÍTULO I DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 2°. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 3°. El Municipio de Zapopan cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 1. Atemajac del Valle | 7. Ixcatán |
| 2. El Batán | 8. Nextipac |
| 3. Ciudad Granja | 9. San Esteban |
| 4. La Experiencia | 10. San Juan de Ocotán |
| 5. La Primavera | 11. Santa Ana Tepetitlán |
| 6. La Venta del Astillero | 12. Tesistán |

Agencias

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Copala | 7. Paso de Guadalupe |
| 2. Coronilla del Ocote | 8. San Isidro |
| 3. Ex Hacienda de Lazo | 9. San Lorenzo |
| 4. Huaxtla | 10. San Miguel Tateposco |
| 5. Jocotán | 11. Santa Lucia |
| 6. Milpillas Mesa de San Juan | 12. Río Blanco |

Artículo 4°. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el

artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos:

- I.** Agua potable y drenaje;
- II.** Alumbrado público.
- III.** Limpia, recolección y traslado de residuos;
- IV.** Mercado;
- V.** Panteones;
- VI.** Calles y parques;
- VII.** Seguridad pública; y
- VIII.** Centro deportivo.

Artículo 6°. De igual manera, las Agencias Municipales prestarán con los siguientes servicios públicos:

- I.** Agua potable;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección y traslado de residuos;
- IV.** Calles y parques; y
- V.** Seguridad pública.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 7°. Para la creación de Delegaciones y Agencias Municipales o en su caso, el cambio de categoría de Agencia a Delegación, el H. Ayuntamiento deberá observar los siguientes criterios:

- I.** La Dirección de Delegaciones, en su calidad de autoridad responsable del funcionamiento de éstas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I a la VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II.** Ubicación Geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia más cercana, así como al número de sus habitantes; y
- III.** Delimitación Territorial.

Artículo 8°. El estudio de procedencia elaborado por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, deberá ser sometido al pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 9°. Para la extinción de Delegaciones y/o Agencias el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I.** Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la cabecera municipal;
- II.** Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las diversas Dependencias Municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación y/o Agencia, ésta resulte inoperante; y
- III.** Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

TÍTULO II DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 10. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos representantes, pudiendo asimismo, ser sujetos de ratificación previo dictamen aprobatorio emitido para tal efecto.

Artículo 12. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán elegidos por el Ayuntamiento, los cuales serán propuestos según las bases de designación, del que surgirán los aspirantes a ocupar los cargos referidos, por lo cual tendrá la obligación la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales, de emitir su opinión correspondiente al Ciudadano Presidente Municipal en un plazo de 10 días hábiles posterior a la fecha de conclusión del curso propedéutico inductivo.

CAPÍTULO I DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS

Artículo 13. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:

- I.** Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento;
- II.** Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- III.** Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV.** Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V.** Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- VI.** Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 14. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales deben ser designados por el Ayuntamiento y removidos por éste mismo con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 15. En los demás centros de población, pueden constituirse agencias municipales, si el Ayuntamiento lo considera necesario.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE DESIGNACIÓN

Artículo 16. Para ser Delegado, Subdelegado o Agente Municipal se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II.** Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.** Saber leer y escribir;
- V.** Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- VI.** Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- VII.** Presentar un listado de firmas de apoyo de los habitantes mayores de edad de la jurisdicción que aspira a representar, el cual deberá contener como mínimo la

cantidad de 150 firmas, para el caso de los delegados y subdelegados, y 50 firmas para el caso de agentes;

- VIII.** Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX.** Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales; y
- X.** No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena alguna por la comisión de cualquier delito intencional.

Artículo 17. Se establecen como procedimientos para la designación de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales lo siguiente:

- I.** En un término que no exceda de los primeros sesenta días naturales de cada trienio de la administración municipal, será publicada la convocatoria para invitar a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegado, Subdelegado y Agente Municipales. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en las bases de designación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, así como los términos aplicables para el registro de aspirantes; será suscrita por la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales y publicada en los estrados de la Presidencia Municipal, en las oficinas de la Dirección, en cada una de las oficinas sede de las Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía de la localidad correspondiente, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios locales de mayor circulación por un período de tres días;
- II.** Durante los siguientes treinta días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Dirección recibirá para su registro la documentación correspondiente, integrando los expedientes de cada aspirante interesado;
- III.** Tomando en consideración que la figura de los Delegados, Subdelegados y Agentes es susceptible de ratificación, solamente por un periodo de la administración municipal, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, bajo las mismas condiciones;
- IV.** La Dirección entregará una constancia de registro a los aspirantes en el momento que ingresen su documentación completa;
- V.** Los aspirantes registrados en tiempo y forma, deberán participar en un curso propedéutico inductivo que será impartido por la Dirección de Delegaciones y

Agencias Municipales, del que se desprenderán los perfiles para proceder a la integración de las propuestas, que se presentarán a los Regidores del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, para los efectos que señalan los artículos 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. El curso propedéutico inductivo se impartirá en la sede y fecha que señale la Dirección, dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha límite de recepción de documentos.

- VI.** Una vez impartido el curso propedéutico, la Dirección informará por escrito al Presidente Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, los nombres de las personas que acreditaron su registro y la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencias que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro;
- VII.** El C. Presidente Municipal, someterá al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los siguientes 30 días naturales a que haya recibido el informe de la Dirección, referido en la fracción que antecede, las propuestas correspondientes para ocupar la titularidad de cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales; y
- VIII.** Corresponderá al Ayuntamiento, por mayoría simple, la aprobación de dichas propuestas.

Artículo 18. Las personas designadas para el cargo de Delegado, Subdelegado y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 19. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;
- II.** Cuidar dentro de su circunscripción, el orden, la seguridad de las personas y sus intereses;
- III.** Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las vías públicas y en general todos los sitios públicos;
- IV.** Rendir mensualmente un informe, que contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación o de la Agencia Municipal, así como los

asuntos que estén pendientes de respuesta o resolución, necesidades prioritarias, información estadística y cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;

- V.** En donde se requiera por parte de la Tesorería Municipal previo acuerdo de la misma dependencia, deberán levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, su domicilio y deberá de enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro;
- VI.** Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales solicite de su intervención;
- VII.** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:
 - a)** Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito.
 - b)** A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular.
 - c)** Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.
 - d)** Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.
- VIII.** Coadyuvar con la Comisaría de Seguridad Pública, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 20. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I** Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción;
- II.** Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad; y

IV. Las demás que señale la legislación vigente y cualquier otra que sea implementada por parte del Presidente Municipal o el Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de su gestión.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 21. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones, son en el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales.

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, con respecto a las Delegaciones y Agencias Municipales, éste cuenta con la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 23. Para estar a cargo de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, se requiere, además de lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tener por lo menos 5 años de experiencia en la administración pública.

Artículo 24. La Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, es la dependencia encargada de asesorar a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales; asimismo, de planear, dirigir y supervisar los programas y acciones que en las Delegaciones y Agencias Municipales se realizan.

Artículo 25. La Dirección coadyuvará con las Delegaciones y Agencias en la aplicación de los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen en su circunscripción, las tres órdenes de Gobierno.

Artículo 26. La Dirección servirá de enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes dependencias gubernamentales de las tres órdenes de Gobierno, en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que estas requieran.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 27. Son obligaciones de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

- I.** Planear y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II.** Coadyuvar a la prestación de los servicios públicos municipales que las Delegaciones y Agencias Municipales, deben prestar a la comunidad de su circunscripción geográfica;
- III.** Atender los requerimientos de seguridad pública que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV.** Apoyar los requerimientos de Oficinas del Registro Civil que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales; e
- V.** Informar y proporcionar a las Delegaciones y Agencias Municipales las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben de sujetarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Son facultades de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

- I.** Informar al C. Presidente Municipal los candidatos a ocupar el cargo de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- II.** Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales;
- III.** Proponer al C. Presidente Municipal el personal de la Dirección;
- IV.** Enlazar la operación y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas centrales;
- V.** Promover convenios de vinculación con las dependencias administrativas de las tres órdenes de gobierno;
- VI.** Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas; y

- VII.** Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales de las Delegaciones y Agencias Municipales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los elementos que conforman la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales, Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el Código Penal para el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a su contenido.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 16 de marzo de 2006

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Ing. Ismael Orozco Loreto

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XIII No. 12 Segunda Época, el 7 de abril de 2006.

**REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Publicado en *Gaceta Municipal, Segunda Época.*

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XXI No. 39** *Modificación del artículo 19 en su fracción VII del Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, del 10 de octubre de 2014.*
- **Vol. XXIII No. 30** *Modificación de los artículos 12, 16, 17 y 29 del Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, del 22 de marzo de 2016.*